

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de agosto del año dos mil veintiunos (2021).

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ANDRES ALFONSO BATISTA CASTILLA
RADICADO	544984053003 2014- 00030-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La doctora **RUTH CRIADO ROJAS** en su condición de Endosataria en Procuración de la doctora MONICA LUCIA CARDENAS CANO, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, en virtud de la cancelación total de la obligación, las costas y las agencias en derecho, igualmente que se levante las medidas cautelares respectivas, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **ANDRES ALFONSO BATISTA CASTILLA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Mixto seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANDRES ALFONSO BATISTA CASTILLA** por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas decretadas en auto de fecha 23 de mayo 2014, sobre el vehículo automotor de placa CUT-072, color negro Ebony, modelo 2012, marca CHEVROLET, de propiedad del demandado **ANDRES ALFONSO BATISTA CASTILLA**, líbrese oficio a Tránsito Transporte y Movilidad de Villa de Rosario Norte de Santander. Igualmente las decretadas sobre cuentas

corrientes y ahorro que tiene el demandado en de DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA y CREDISERVIR. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeec984bce406702743d23f6e4ee816d2b8189eb99190eb11427a9c26d348ed**

Documento generado en 20/08/2021 06:35:50 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YENITZA MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ
APODERADO	SILVIA JIMENA AREVALO BECERRA
DEMANDADO	FANNY STELLA QUINTERO BOHORQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2015-00141
PROVIDENCIA	SUSTITUCION DE PODER

De acuerdo con el escrito enviado, donde el apoderado parte demandante sustituye el poder a la doctora SILVIA JIMENA AREVALO BECERRA, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

RESUELVE:

1.- Tener como apoderada sustituta dentro del proceso EJECUTIVO 2015-00141 seguido por YENITZA MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ en contra de FANNY STELLA QUINTERO BOHORQUEZ a la doctora SILVIA JIMENA AREVALO BECERRA en los mismos términos y para los efectos dados por su poderdante YENITZA MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ

2.- Sobre las copias solicitadas, una vez el proceso se encuentre escaneado podrá la señora abogada ingresar al link correspondiente del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7da936e73d679e43d65661b9fa1b73ac2c7e3ac86ef6da8ad0521a2364a86d7**

Documento generado en 20/08/2021 06:40:46 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	CIRO ALONSO RODRIGUEZ PARADA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00602
PROVIDENCIA	CORRECCIÓN AUTOS

La doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, actuando en calidad de apoderada de la entidad BANCOLOMBIA S.A., solicita la corrección del auto que libró MANDAMIENTO DE PAGO y se decretó las MEDIDAS CAUTELARES de fecha 20 de AGOSTO del 2019, teniendo en cuenta que desde el inicio de los autos se dice que el demandado es CIRO ALFONSO RODRIGUEZ PARADA, cuando lo correcto es CIRO **ALONSO** RODRIGUEZ PARADA

Por lo anterior, una vez revisado el expediente, se puede observar que, del escrito de demanda allegado, así como el pagaré base de recaudo, folios (1 al 9), el segundo nombre del demandado es ALONSO

Teniendo en cuenta el artículo 286 del C.G. del Proceso que reza " *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, misma norma que se puede aplicar en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*".

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha veinte (20) de agosto del dos mil diecinueve (2019), concretamente el numeral PRIMERO, de acuerdo con lo solicitado quedando de la siguiente manera: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a cargo de CIRO ALONSO RODRIGUEZ PARADA, mayor de edad, y vecino de esta ciudad y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS

M/CTE (\$49.999.517.00), representados en un pagaré No. 3e180086706, con intereses de plazo por la suma de \$3.382.024, correspondiente a una cuota dejada de cancelar de fecha 07 de marzo del 2019, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superintendencia de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 01 de agosto del 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Corregir las demás providencias emitidas por este Despacho judicial de fecha veinte (20) de agosto del dos mil diecinueve (2019) MEDIDA CAUTELAR, trece (13) de enero del dos mil veinte (2020) CONOCIMIENTO, VEINTIDÓS (22) de enero del dos mil veinte (2020) AUTO, siendo el nombre correcto del demandado CIRO ALONSO RODRIGUEZ PARADA.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1804780152ecf009e65a1a0d7e7576adce62428463fa94cf58e13567bf5c1a4**
Documento generado en 20/08/2021 06:41:51 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARACELI BARBOSA JIMENEZ Y OTRO
APODERADO	HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	ALICIA MARIA TAMAYO Y OTRA
APODERADO	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
RADICADO	2019-00629
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

En escrito que antecede la Dra. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ en calidad de apoderada de la demandada, solicita información sobre el proceso EJECUTIVO ACUMULADO que adelanta la entidad financiera BBVA en contra de la señora ALICIA MARIA TAMAYO, teniendo en cuenta que, en auto del 06 de mayo del 2021, se inadmitió la misma y no tiene conocimiento si se cumplió por parte del apoderado de la entidad bancaria la respectiva actuación procesal.

Por lo anterior, este despacho manifiesta lo siguiente:

1. Que a través de auto del 06 de mayo del 2021, se inadmitió la demanda EJECUTIVA ACUMULACION (folio 37 – 38), dándose un término de cinco (5) días para subsanar
2. Que la demanda de la referencia fue subsanada el 14 de mayo del 2021, dentro del término señalado (folio 39 – 44)
3. Que mediante auto del 27 de mayo del 2021, se libró mandamiento de pago de menor cuantía a cargo de la señora ALICIA MARIA TAMAYO y en favor del BANCO BBVA, así mismo en el numeral **QUINTO:** se Decretó *la acumulación de la demanda ejecutiva suscrita por BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A en contra de ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ en el proceso ejecutivo suscrito por el señor ARACELI BARBOSA JIENEZ y JAIME VEGA en contra de la misma demandada con radicado 2019-00629, en tal virtud, **suspéndase** el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 C.G.P y a costa del acreedor que acumuló la*

demanda. Para el emplazamiento se hará en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local (los domingos), o en cualquier otro medio masivo de comunicación (RCN o CARACOL) cualquier día de la semana. O como lo señalen las normas vigentes. Lo cual a la fecha, una vez revisado el correo electrónico de este Despacho Judicial no se ha allegado dicho emplazamiento por parte de la entidad bancaria BBVA.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4240e3864123cf5754653287c3ebddf14e7e2d4fbce3cfb2854f9d1b86aef90**

Documento generado en 20/08/2021 06:42:42 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ.
DEMANDADO	MARTHA PATRICIA CARRASCAL Y OTRA
RADICACION	54-498-40-003-2019-00742
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

ASUNTO:

Ha pasado al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **CREDISERVIR LTDA** a través de mandatario judicial y en contra de **MARTHA PATRICIA CARRASCAL QUINTERO Y LORENZA TARAZONA JAIMES**, para seguir adelante con la ejecución del crédito.

ANTECEDENTES:

LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR a través de apoderado formula demanda ejecutiva en contra de **MARTHA PATRICIA CARRASCAL QUINTERO Y LORENZA TARAZONA JAIMES**, con la cual se pretende se libre mandamiento de pago por la suma de: **DOCE MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 12.025.146. 00)**, representados en el pagaré N°20150107017 más los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación y además que se le condene en costas.

Como soporte de sus pretensiones nos dice que las demandadas suscribieron el siguiente pagaré N° 20150107017 el cual fue anexado, adeudando a la fecha de presentación de la demanda las sumas mencionadas.

Con providencia de fecha diecinueve (19) de septiembre 2019 se libró mandamiento de pago por las sumas solicitada representado en el pagaré N° 20150107017 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Las demandadas **MARTHA PATRICIA CARRASCAL QUINTERO Y LORENZA TARAZONA JAIMES**, se notifican del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2019, a través de CURADOR AD-LITEM conforme el artículo 108 del C.G. Proceso, sin que haya propuesto excepción alguna.

Agotado el trámite procesal, ha pasado al despacho el proceso al despacho, para seguir adelante con el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: *“es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales suma incorporada, Cancelación o reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del creador) que el título se incorpora de manera autónoma y literal). Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.*

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto, no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.252 del C. De P. C., establece que *“se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben efectos negociables, certificados y títulos de lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.*

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: “La acción cambiaria se ejercitará:

- 1.- En caso de falta de aceptación parcial;
- 2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y
- 3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es EL PAGARE que reinen las exigencias del artículo 621 del C. del Ccio en armonía con el art. 709 ibídem.

Como lo dijimos anteriormente los demandados no propusieron ningún tipo de excepción, dentro del término de ley, en consecuencia, debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G del Proceso el cual establece que cuando no se proponga excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del costas y crédito se hará conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 446 C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **MARTHA PATRICIA CARRASCAL QUINTERO Y LORENZA TARAZONA JAIMES**, en favor de **CREDISERVIR LTDA.** por la suma de: **DOCE MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 12.025.146. 00)**, representados en el pagaré N°20150107017 más los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Disponer que la liquidación costas y del crédito se haga de conformidad con lo establecido en los artículos 366 y 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1bac07ac86fcbba3f8b7b0b35917f43f67cdaaacaf853b2d1545236f17c5**

Documento generado en 20/08/2021 06:43:47 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	FREDDY CASTRO RODRIGUEZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2020-00181-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTAY SEIS PESOS MCTE (\$ 811.396.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$ 811.396
TOTAL..... \$ 811.396

SON: OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 811.396.00).

Ocaña, 20 de agosto de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	FREDY CASTRO RODRIGUEZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2020-00181-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 46) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 811.396.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b35f724516a09e1695d3db0f5718090925b9a0deaae7990207cfde3fa7286a8**

Documento generado en 20/08/2021 06:44:28 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JHON JAIRO PÁCHECO Y ALIRIO SANCHEZ RAMIREZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2020-00247-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 742.617.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$ 742.617
TOTAL..... \$ 742.617

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 742.617.00).

.Ocaña, 20 de agosto de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JHON JAIRO PACHECO Y ALIRIO SANCHEZ RAMIREZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2020-00247-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 43) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 742.617.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ea012eef99aa7ab41ae1479b5766ed155f0493af84760d3f8f17f7f43092e6**

Documento generado en 20/08/2021 07:13:15 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ
DEMANDADO	ALIRIO SANCHEZ RAMIREZ Y SEBASTIAN ZAPARDIEL TRILLOS
RADICACION	54-498-40-003-2021- 00194
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

NOMBRESE a la doctora **MARCELA ISABEL RINCON GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 37.322.100 y con T.P. 284618 del C.S de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de los demandados **ALIRIO SANCHEZ RAMIREZ Y SEBASTIAN ZAPARDIEL TRILLOS** para que los represente dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Hágase comunicación al correo electrónico (mirincong@hotmail.com), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDominio MIXTO LAS ACACIAS
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL
DEMANDADO	FABIAN VERGEL BAYONA
RADICACION	54-498-40-003-2021- 00264
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

NOMBRESE a la doctora **MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ** , identificada con la cédula de ciudadanía 37.338.258 y con T.P. 284.624 del C.S de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM del demandado **FABIAN VERGEL BAYONA** para que los represente dentro del presente ejecutivo seguido por CONDOMINIO MIXTO LAS ACACIAS de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Hágase comunicación al correo electrónico (aleja2morales@gmail.com), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317e6c764b8ac440a27aa0ae548f8dc7526bb13992f4f208d9ec816a299f1b76**

Documento generado en 20/08/2021 07:00:30 AM